

REF.: EJECUTIVO RAD.: No. 700013103002-2009-00632-00

Demandante: RAMIRO RADA (CESIONARIO)
Demandada: SAMIRA SOLANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), diecinueve (19) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al anterior informe secretarial, procedería proveer sobre el recurso y otras solicitudes allegadas al proceso, pero atendido que la parte ejecutada **SAMIRA SOLANO SIBAJA** ha otorgado poder al Abogado Víctor Jose Hernández Mercado, se tiene que el suscrito Juez me vengo declarando impedido en los procesos donde interviene el referido profesional HERNANDEZ MERCADO, acorde con la decisión de la H. Sala Civil del Tribunal Superior del 12/03/2009 que Resolvió Recusación dentro del Expediente 2008-00194-00 que declaró como configurada la causal de pleito pendiente, derivado de la existencia del Proceso de REPARACION DIRECTA que cursa en el Tribunal Contencioso Administrativo de Sucre Radicado 2003-00078-00, en donde se dijo que el abogado Dr. VICTOR JOSE HERNANDEZ MERCADO era demandante y demandado el suscrito juez, lo cual encuadró el superior en la causal 6ª del artículo 150 del C.P.C., hoy contenido en la causal 6º del 141 del C. G. del P., se debe en acatamiento a lo establecido en el artículo 141 y 144 del C. G. del P., y como consecuencia del impedimento surgido también separase este despacho del conocimiento del presente proceso y remitirlo al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sincelejo que es del mismo ramo y siguiente en turno, atendido al orden numérico, quedando suspendida la actuación conforme lo establece el artículo 145 ibídem.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarase impedido el suscrito Juez para conocer del presente proceso en donde actúa el Abogado Víctor Jose Hernández Mercado como apoderado de la demandada **SAMIRA SOLANO SIBAJA**, por configurarse la causal 6ª del artículo 141 del C.G.P., conforme los hechos anotados en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior me declaro separado del mismo para seguir tramitándolo, quedando suspendida la actuación y en el estado en que se encuentra, con sentencia y en trámite de remate de bien inmueble.

TERCERO: Remítase el presente proceso al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sincelejo mediante el sistema Justicia Siglo XXI Web, para que estudie este pronunciamiento y provea sobre si encuentra configurada y procedente la causal argumentada, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 140 del C. G. P..

CUARTO: Háganse las des anotaciones pertinentes en el libro que corresponde y en la base de datos JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

CECM/Berama

Firmado Por:
Carlos Eduardo Cuellar Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aa877ab161b610e264679629d532789ffa117f507d23469ee5fd46e42f0190d**

Documento generado en 19/04/2023 03:28:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>